

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Audiencia de Pruebas
Artículo 181 ley 1437 de 2011

Acta No. 125

MÓNICA LONDOÑO FORERO, Juez Octava Administrativa Oral del Circuito de Cali, siendo las 10:30 a.m. del día 2 de noviembre de 2023, hora y fecha señaladas para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, a ello procedo:

Los datos que identifican el proceso son:

Medio de Control:	REPARACION DIRECTA
Demandante:	ALEXANDER ALFONSO MUÑOZ MUÑOZ Y OTROS aydanavia@gmail.com
Demandado:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co mafranquepe@hotmail.com
Llamado en garantía:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA notificaciones@gha.com.co
Proceso No.:	760013333008-2018-00273-00

Al acto se hacen presentes:

Parte demandante:	Dra. Geimy Mildred Beltrán Fernández aydanavia@gmail.com
Parte demandada - Distrito Especial De Santiago De Cali	Dr. Manuel Francisco Guevara Penagos notificacionesjudiciales@cali.gov.co mafranquepe@hotmail.com
Llamado en garantía	Dra. Catalina Chaparro Casas notificaciones@gha.com.co
Representante del Ministerio Público:	No asistió

En virtud del memorial presentado se profiere el siguiente **Auto de Sustanciación No. 636 de fecha noviembre 2 de 2023,** por medio del cual:

RESUELVE:

1º RECONOCER personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, a la abogada Geimy Mildred Beltrán Fernández identificada con cédula de ciudadanía No. 31.574.198 y T.P No. 320.345 del C.S. de la J, en los términos del poder a ella conferido obrante en el índice 57 del expediente digital.

2º RECONOCER personería para actuar como apoderada sustituta de la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., a la abogada Catalina Chaparro Casas identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.659.671 y T.P No. 277.581 del C.S. de la J, en los términos del poder a ella conferido obrante en el expediente digital.

Esta decisión, se notifica en estrado, a las partes conectadas a la audiencia.

Parte demandante	Conforme
Parte demandada	Conforme
Parte Llamada en Garantía	Conforme

La presente audiencia tiene como objeto incorporar las pruebas documentales, periciales y testimoniales decretadas en la audiencia inicial celebrada el día 14 de julio de 2022.

1. PRUEBA PERICIAL

1.1. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

Se encuentra conectada la Dra. **CLAUDIA PATRICIA HURTADO GARZÓN** a quien se toma el juramento de rigor.

El artículo 442 del Código Penal Colombiano contempla sobre el FALSO TESTIMONIO lo siguiente: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años.”*

El Despacho procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales:

- Nombre completo
- Cedula de Ciudadanía. No.
- Lugar y fecha de nacimiento
- Dirección de residencia y # de teléfono
- Grado de escolaridad
- Profesión
- Estado civil
- Tiene algún vínculo con la demandante

Se le pone de presente el dictamen pericial a la perito.

Terminado el relato del perito se concede el uso de la palabra a las partes a efecto de la contradicción del dictamen rendido de conformidad con el artículo 218 y 219 del CPACA y 228 del C.G.P.

La parte demandante no interroga a la perito.

La Llamada en garantía procede a interrogar al perito.

La parte demandada no interroga a la perito.

Se da por terminada la sustentación del dictamen pericial suscrito por la Dra. **Claudia Patricia Hurtado Garzón**.

1.2. PRUEBA TESTIMONIAL – PARTE DEMANDANTE

En la audiencia inicial se decretó el testimonio de los señores, **LUIS ALBERTO GARCÍA CARDONA, LUZ ADRIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, ANDRÉS FELIPE ESTRADA TIGREROS, MARÍA NORMA ORTIZ VÉLEZ**, con el fin que declaren sobre todo lo que les conste sobre la relación de convivencia y familiaridad de los demandantes al igual que de los perjuicios de orden moral y material padecidos por estos, así como sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron los hechos.

Se procede a verificar si se encuentra presente el señor **LUIS ALBERTO GARCÍA CARDONA**, a fin de tomar el juramento de rigor.

El artículo 442 del Código Penal Colombiano contempla sobre el FALSO TESTIMONIO lo siguiente: *“El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años.”*

Se deja constancia que, previamente se ha tomado el juramento de rigor. El Despacho procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales:

- Nombre completo:
- Cedula de Ciudadanía:
- Lugar y fecha de nacimiento:
- Dirección de residencia:
- Teléfono:
- Grado de escolaridad:
- Profesión:
- Estado civil:
- Vínculo con el demandante:

La señora Juez interroga al testigo.

El apoderado de la parte demandante interroga al testigo.

El apoderado de la parte demandada sin preguntas.

La parte Llamada en garantía interroga al testigo

Se procede a verificar si se encuentra presente la señora **LUZ ADRIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, a fin de tomar el juramento de rigor.

El artículo 442 del Código Penal Colombiano contempla sobre el FALSO TESTIMONIO lo siguiente: *“El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años.”*

Se deja constancia que, previamente se ha tomado el juramento de rigor. El Despacho procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales:

- Nombre completo:
- Cedula de Ciudadanía:
- Lugar y fecha de nacimiento:
- Dirección de residencia:
- Teléfono:
- Grado de escolaridad:
- Profesión:
- Estado civil:
- Vínculo con el demandante:

La señora Juez interroga a la testigo.

La apoderada de la parte demandante interroga a la testigo.

El apoderado de la parte demandada sin preguntas.

La apoderada de la Llamada en garantía sin preguntas.

Se procede a verificar si se encuentra presente la señora **MARÍA NORMA ORTIZ VÉLEZ**, a fin de tomar el juramento de rigor.

El artículo 442 del Código Penal Colombiano contempla sobre el FALSO TESTIMONIO lo siguiente: *“El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años.”*

Se deja constancia que, previamente se ha tomado el juramento de rigor. El Despacho procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales:

- Nombre completo:
- Cedula de Ciudadanía:
- Lugar y fecha de nacimiento:
- Dirección de residencia:
- Teléfono:
- Grado de escolaridad:
- Profesión:
- Estado civil:
- Vínculo con el demandante:

La señora Juez interroga a la testigo.

La apoderada de la parte demandante interroga a la testigo.

El apoderado de la parte demandada sin preguntas.

La apoderada de la Llamada en garantía interroga a la testigo.

1.3. RECONOCIMIENTO DE PRUEBAS DOCUMENTALES -DEMANDANTE

Se decretó la práctica de reconocimiento y autoría de las fotografías aportadas en la presente demanda, con el fin de esclarecer los hechos, para lo cual se decretó el testimonio del señor **CARLOS ANDRÉS MUÑOZ**.

Se encuentra conectado el señor **CARLOS ANDRÉS MUÑOZ** a quien se le procede a tomarle el juramento de rigor.

El artículo 442 del Código Penal Colombiano contempla sobre el FALSO TESTIMONIO lo siguiente: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años.”*

El Despacho procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales:

- Nombre completo
- Cedula de Ciudadanía. No.
- Lugar y fecha de nacimiento
- Dirección de residencia y # de teléfono
- Grado de escolaridad
- Profesión
- Estado civil
- Tiene algún vínculo con la demandante

La señora Juez interroga al testigo

La parte demandada interroga al testigo

La parte demandante interroga al testigo

La Llamada en garantía interroga al testigo

Por el Despacho: De conformidad con lo señalado por el apoderado de la parte actora, se profiere el siguiente **Auto de Sustanciación No. 637 de fecha 02 de noviembre 2023**, por medio del cual se resuelve: De conformidad al artículo 218 del C.G.P. se decide:

- 1- **Prescindir** del testimonio del señor **ANDRÉS FELIPE ESTRADA TIGREROS**.

Esta decisión, se notifica en estrado, a las partes conectadas a la audiencia.

Parte demandante	Conforme
Parte demandada	Conforme
Parte Llamada en Garantía	Conforme

Evacuada las pruebas antes recaudadas y no habiendo más pruebas que practicar, se profiere **Auto Interlocutorio No. 883 de noviembre 2 de 2023** por medio del cual, se resuelve:

1. **CERRAR** el debate probatorio.
2. **PRESCINDIR** de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.
3. **CORRER TRASLADO A LAS PARTES** para presentar por escrito los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, término dentro del cual, podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Esta decisión, se notifica en estrado, a las partes conectadas a la audiencia.

Parte demandante	Conforme
Parte demandada	Conforme
Parte Llamada en Garantía	Conforme

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y suscribe por la Juez con asistencia virtual de los apoderados, siendo las 12:02 pm del 2 de noviembre de 2023.

La audiencia puede ser visualizada a través del siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7386d95f-8a02-4235-884c-9390f3214637?vcpubtoken=3ccdeaa9-0afe-4c7d-b519-3ca77a324213>

La Jueza,

MÓNICA LONDOÑO FORERO

GEIMY MILDRED BELTRÁN FERNÁNDEZ

Apoderada parte demandante

MANUEL FRANCISCO GUEVARA PENAGOS

Apoderado parte demandada

CATALINA CHAPARRO CASAS

Apoderada llamada en garantía

CARLOS JULIÁN OROZCO MUÑOZ

Sustanciador